



**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
INSTITUTO CAMILO HENRÍQUEZ, CAHE
VILLARRICA**

MARZO 2023

Considerando

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 39 de la Ley General de Educación 20370, “los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo a un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción”.

Que, con la publicación del decreto N° 67 de educación de 2018 se derogan los decretos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001.

Que, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el decreto 67 de 2018; que regula las normas mínimas nacionales sobre *Evaluación, Calificación y Promoción* escolar, cuyo enfoque general se basa en el fortalecimiento de la evaluación y su uso formativo en la sala de clases.

La directora del Instituto Camilo Henríquez, CAHE, de Villarrica, habiendo conocido y considerado la opinión del Consejo de Profesores, de la Unidad Técnico Pedagógica y del Equipo de Gestión, ha dispuesto la vigencia del presente Reglamento de Evaluación para estudiantes de Enseñanza Básica y Media del establecimiento, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa.

Este Reglamento expresa las normas básicas sobre *Evaluación, Calificación y Promoción* de los estudiantes que cursan sus estudios regulares en el Instituto Camilo Henríquez.

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1° El presente Manual de Procedimientos Evaluativos, viene a complementar la normativa legal vigente y a suplir todos aquellos aspectos no previstos en ella, de acuerdo a nuestra propia realidad educativa.

Art. 2° Cualquier situación no prevista en el presente Manual, será resuelta por la directora del Establecimiento, previa consulta al Consejo de Profesores, Unidad Técnico Pedagógica, Coordinadores de Ciclo, Profesoras y/o Profesores Jefes, Orientadora, según corresponda. Si alguna de estas situaciones especiales excediera las atribuciones de la directora, los antecedentes serán enviados para su resolución, a la Dirección Provincial de Educación Cautín Sur.

Art. 3° El presente reglamento define los siguientes conceptos.

- a) Reglamento:** instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los y las estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto 67/2018.
- b) Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del estudiante y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto.
- d) Curso:** etapa de un ciclo que compone un nivel, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los planes y programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de enseñanza media.

Art. 4° El establecimiento se rige por un régimen semestral. A principios del año lectivo se informará a la comunidad educativa las fechas del calendario escolar.

Art. 5° El presente Reglamento de Evaluación es público y se podrá acceder a él a través de un link en la página web del colegio.

II. DE LA EVALUACIÓN.

Art. 6° El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los y las estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.

La evaluación formativa podrá registrarse mediante conceptos de acuerdo a lo establecido en la pauta de evaluación, a fin de que el apoderado conozca el nivel de avance de su estudiante.

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 7°: Los estudiantes **NO** podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. No obstante lo anterior, y considerando la diversidad, la inclusión y la existencia de necesidades educativas especiales entre los estudiantes, el establecimiento garantiza la flexibilidad de las medidas curriculares para estos alumnos, con el propósito de asegurar sus aprendizajes y desarrollo. De este modo, se implementarán las adecuaciones curriculares necesarias, según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en los decretos exentos N° 83, de 2015 y 170 de 2019. Ambos del Ministerio de Educación.

Art. 8° No obstante lo anterior, las adecuaciones curriculares no implican, necesariamente, que al término del año escolar el alumno con necesidades educativas especiales sea calificado con la nota mínima de aprobación, vale decir 4.0, o que por el contrario, no pueda llegar a

obtener una calificación superior que eventualmente pueda ser la nota máxima (7.0), pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal del estudiante, al apoyo y/o tratamiento externo que su situación específica requiera y que su apoderado le procure (lo cual debe ser regularmente informado al colegio mediante informes oficiales del estado de avance del tratamiento específico que él requiera y que sean entregados por el profesional externo tratante) y de acuerdo a los logros efectivamente obtenidos por el alumno.

Art. 9° El profesor de asignatura y/o el profesor jefe del curso que corresponda, informarán oportunamente a los padres y apoderados el avance de sus estudiantes, a fin de tomar medidas de apoyo y mejora que apunten a la promoción.

Art. 10° Los padres y apoderados podrán revisar el registro de evaluaciones y calificaciones en la web del colegio interactivo.

El colegio entregará a cada apoderado un “Usuario” y una “Clave”, con la cual podrá acceder a la web del Colegio Interactivo, donde tendrá acceso a las calificaciones de su estudiante.

Art. 11° El Colegio considera la aplicación de diferentes tipos de evaluación. A saber:

a) Diagnóstica: Es un proceso sistemático que se aplicará dentro de los 15 primeros días del año escolar. Tiene dos objetivos:

1. Determinar los conocimientos y experiencias previas de los estudiantes, y
2. Establecer las necesidades educativas que serían importantes de abordar.

b) Formativa: Se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por los docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

c) Sumativa: Ella se lleva a cabo para obtener información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego del proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, y se comunicarán mediante una calificación.

Art. 12° Dentro de las flexibilidades curriculares está la **adecuación** a una evaluación. Esta se realizará dependiendo de las necesidades educativas de un estudiante en particular, y será una decisión tomada por el docente de asignatura y/o el jefe de UTP según corresponda, de acuerdo a los antecedentes médicos, psicológicos o de algún otro profesional competente.

Art. 13° El cronograma, los objetivos y los contenidos de las evaluaciones deberán ser conocidos por los estudiantes. Cada profesor de asignatura deberá entregar esta información con al menos una semana de anticipación. Además, deberá registrar en el libro de clases la actividad de retroalimentación o repaso de contenidos.

III. DE LAS CALIFICACIONES.

Art. 14° El establecimiento, certificara las calificaciones anuales de cada alumno y alumna y, cuando proceda, el término de los estudios de educación básica y media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el ministerio de Educación.

Art. 15° En todas las asignaturas del plan de estudios del establecimiento, las calificaciones de los estudiantes se registrarán por una escala numérica. De 2.0 a 7.0 de 1° a 4° año básico y de 1.0 a 7.0 de 5° básico a 4° medio, hasta con un decimal, siendo la calificación o nota mínima de aprobación 4.0.

Art. 16° No obstante lo anterior, las calificaciones obtenidas por los alumnos en las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación se registrarán por una escala conceptual: MB (Muy Bueno), B (Bueno), S (Suficiente) e I (Insuficiente). Estas calificaciones no incidirán en la promoción de curso.

Art. 17° La calificación final semestral en cada asignatura se obtendrá a partir del promedio matemático o media aritmética de todas las calificaciones parciales obtenidas por el estudiante durante el semestre escolar.

Art. 18° La calificación final anual de 1° básico a 4° medio, corresponderá al promedio matemático o media aritmética aproximado de las calificaciones finales de cada semestre, en cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Art. 19° El promedio semestral y el promedio anual se expresarán hasta con un decimal, aproximando a la décima superior, si la centésima es igual o superior a 0,05.

Art. 20° La calificación mínima de aprobación en cada asignatura es 4,0.

Art. 21° Las calificaciones mínimas en el semestre, en cada asignatura del plan de estudios serán:

N° Horas trimestrales	N° Calificaciones trimestrales mínimo	Informe Parcial Período
2	3	3
3	3	3
4	4	4
5 y más	5	5

Art. 22° En cuanto a los trabajos (informes, investigaciones, etc.), estos deberán entregarse puntualmente el día y hora señalados por el/la profesor/a, presentados en forma prolija y ordenada. No existe excusa que justifique la omisión de trabajos o deberes escolares por parte de un estudiante, salvo que por motivos médicos muy calificados se hubiere visto impedido de realizarlos. La no presentación de trabajos en la fecha previamente estipulada significará la obtención de la calificación mínima.

Art. 23° El apoderado, por su parte, deberá responsabilizarse de presentar los informes médicos, psicológicos o del profesional que corresponda, al establecimiento.

IV. DE LA PROMOCIÓN

Art. 24°. En la promoción de los alumnos y alumnas se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1. Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los estudiantes que:

- a) Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura, su promedio final anual sea como mínimo un 4,5 (cuatro coma cinco), incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas, su promedio final anual sea como mínimo un 5,0 (cinco coma cero) incluidas las asignaturas no aprobadas.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

El director del establecimiento, en conjunto con el jefe de la Unidad Técnica Pedagógica, consultando al Consejo de profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Art. 25°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el equipo directivo (Directora, Inspectora general, Encargada de convivencia y Jefe de UTP), deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el profesor jefe en colaboración con otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;

b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

y;

c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Art. 26°: El establecimiento deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para promover el acompañamiento pedagógico de sus estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Art. 27°: El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad en educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal sea cancelada o no renovada su matrícula.

Art. 28° Los estudiantes con necesidades educativas especiales, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor (a) especialista.

Art. 29° Con respecto a las licencias médicas, éstas no anulan las inasistencias, sólo la justifican, por lo que en primera instancia un estudiante con menos del 85% de asistencia estaría en situación de repitencia, dependiendo de la decisión del director, tal como se establece en el Art. 24°.

Art. 30° La directora del establecimiento podrá autorizar que un estudiante sea promovido habiendo rendido evaluaciones durante un semestre, ya sea el 1° o 2°. Esta es una situación excepcional, solo en casos fundados y debidamente acreditados por el apoderado.

Al mismo tiempo, la directora podrá dar término anticipado del año escolar a aquellos estudiantes que habiendo aprobado satisfactoriamente un semestre, por ejemplo, deban trasladarse o viajar fuera del país.

Art. 31° El apoderado que solicite cierre de año anticipado por motivos de salud del estudiante, debe entregar los certificados médicos correspondientes que acrediten una condición tal que justifiquen tal decisión.

En todo caso, si el estudiante no ha demostrado avances académicos positivos en el período lectivo correspondiente, deberá repetir el año.

Al estudiante que se le cierre el año escolar, no podrá participar de ninguna actividad del establecimiento durante el resto del año académico, entendiendo que su condición médica se lo impide. Esto es relevante con respecto a los estudiantes de 4° medio, quienes no podrán participar de la ceremonia de licenciatura.

Art. 32°. Respecto a la situación de alumnas embarazadas nos regiremos en relación a lo sustentado en la ley N° 20.370 (Ley General de Educación), Artículos 11°,15°,16° y 46°. Decreto Supremo de Educación N° 79 de 2004, Ley N° 20.418 de 2010 de Salud; y Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

- a) Implementar facilidades académicas para asistir regularmente al control prenatal, post parto y los que requiera el lactante, en el establecimiento de salud correspondiente.
- b) Establecer facilidades en la evaluación, apoyos pedagógicos especiales y un calendario flexible que les permita rendir todas las pruebas.
- c) Facilidades en la exigencia de asistencia. Podrán ser promovidas con una asistencia menor al 85% cuando sus ausencias sean justificadas por los médicos tratantes.
- d) Facilidades para amamantar a sus hijos/as.

Art. 33° Todas las situaciones de evaluación y calificación de los alumnos de 1° a 8° año de enseñanza básica y de 1° a 4° año de enseñanza media, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente, sin excepción alguna.

V. DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACION.

Art. 34° El proceso de evaluación y calificación se realizará mediante distintas modalidades y/o tipos de instrumentos de evaluación, entre los cuales el docente escogerá según lo estime conveniente para los objetivos de su curso, nivel, actividad, asignatura, subsector y/o sector de aprendizaje o módulo de aprendizaje.

Art. 35° Todo proceso de evaluación y calificación, ya sea formativo o sumativo, se realizará con un instrumento y/o una pauta de evaluación o rúbrica. Ella debe contener los criterios de evaluación, la escala de calificación (numérica o conceptual), los objetivos y contenidos, según corresponda.

Art. 36° El Proceso de Evaluación deberá permitir, además:

- Conocer los procedimientos que utilizan los alumnos para aprender, el tipo de errores que cometen y cómo los aprovechan para una mejor comprensión de los tópicos de aprendizaje.
- Identificar las necesidades educativas de los estudiantes a fin de adoptar oportunamente medidas pedagógicas que favorezcan el aprendizaje de todos los alumnos y alumnas.
- Permitir que los alumnos y alumnas conozcan su propio rendimiento, comprendan la complejidad de las tareas emprendidas e identifiquen de acuerdo a sus propias capacidades, medios para reforzar, mejorar o consolidar aprendizajes.
- Conocer el grado de adecuación a la realidad individual y grupal del curso, de las estrategias y recursos metodológicos empleados por el o la docente.
- Favorecer, a través de la conducción de los procedimientos evaluativos, en el marco de las actividades, el aprendizaje social de los alumnos, enfatizando la vivencia de experiencias valóricas tales como la verdad, la justicia, la objetividad, la ecuanimidad, la solidaridad y la

rectitud tanto en la apreciación personal o juicios emitidos por la alumna o alumno, respecto de su propio desempeño, como en relación con el desempeño de los demás.

Art. 37° Al finalizar cada semestre se realizará un proceso de evaluación conocido como “Prueba Acumulativa”. Los instrumentos de evaluación para llevar a delante este proceso se construirán a partir de los modelos SIMCE y PSU, en cuanto a estructura y número de preguntas. Los tiempos destinados para cada evaluación se regirán de acuerdo al mismo modelo.

Sin perjuicio de lo anterior, el número de preguntas y el tiempo pueden ser modificados previo análisis entre la unidad técnica y el docente de asignatura.

Art. 38° Los profesores y profesoras procurarán que no se rinda más de una evaluación diariamente, sin embargo, si por razones de organización interna ello no es posible, lo avisarán oportunamente a los estudiantes.

Art. 39° La Dirección del Establecimiento y/o UTP informará a los docentes y alumnos(as) sobre la calendarización de la prueba acumulativa. Será responsabilidad de cada estudiante asumir las tareas que implique su calendario de evaluaciones, para su adecuada preparación.

La calendarización de la prueba acumulativa deberá ser entregada por UTP a los estudiantes a más tardar con una semana de anticipación.

Art. 40° Las calificaciones obtenidas en una evaluación, serán conocidas por los alumnos y registradas en el Libro de Clases, dentro del menor plazo posible, sin exceder las dos semanas, salvo situaciones excepcionales que cada profesor deberá comunicar a la Unidad Técnica Pedagógica.

Art. 41° Los alumnos deberán recibir toda prueba, informe, trabajo, etc., corregido de parte de sus profesores, pues aquellos constituyen un instrumento más de aprendizaje.

Posterior a la entrega de las calificaciones, los docentes deberán realizar la retroalimentación respectiva, que será supervisada por la Dirección o UTP cuando estime conveniente.

Art. 42° Los alumnos/as deberán presentar firmada por su apoderado, cualquier calificación que el profesor requiera, sin perjuicio de la calificación obtenida en ella.

De no presentarla, el profesor deberá dejar constancia en el Registro de observaciones del Libro de Clases y deberá citar al apoderado para informarle personalmente del bajo rendimiento del estudiante.

Art. 43° Ante dos evaluaciones deficientes el profesor o profesora de asignatura o subsector deberá informar al profesor jefe y citar al apoderado y posteriormente comunicar personalmente el rendimiento y establecer en conjunto medidas que reviertan la situación.

Art. 44° Los estudiantes y los apoderados respetarán los canales oficiales establecidos al interior del Colegio, para comunicarse con sus profesores de asignatura, profesor jefe, coordinador de ciclo, jefe de UTP, dirección, según corresponda, para efectuar consultas sobre correcciones de pruebas u otros instrumentos de evaluación aplicados.

VI. DE LA INASISTENCIA A EVALUACIONES

Art. 45° La inasistencia a cualquier evaluación fijada con anticipación deberá ser justificada por el apoderado a más tardar el mismo día de la evaluación. Esta justificación se hará a la inspectora general, personalmente o vía mail a inspectoria@colegioscahe.cl.

Por razones de fuerza mayor, por ejemplo, estar fuera de la ciudad, el apoderado puede avisar de la inasistencia de un estudiante vía telefónica, pero deberá concurrir al establecimiento a justificar la inasistencia en el momento en que el estudiante se reintegre.

Art. 46° Si la inasistencia es por problemas de salud, el apoderado deberá hacer llegar el Certificado Médico que acredite la causal de problemas de salud en un plazo máximo de 24 horas. Dicho Certificado debe ser presentado a la inspectora general, en original y con fecha actualizada, además de los datos de identificación del médico, claramente legibles.

Art. 47° La no concurrencia a dos evaluaciones sin la presentación de certificado médico, (no importando que las evaluaciones sean consecutivas) será informada por parte del profesor de asignatura a UTP y será éste quien citará al apoderado para que tome conocimiento del Reglamento y regularice la situación. Todo esto deberá ser informado al profesor jefe.

Art. 48° El alumno que haya presentado certificado médico o haya sido justificado personalmente por su apoderado deberá rendir las evaluaciones pendientes de acuerdo a un calendario entregado por el docente de asignatura.

Art. 49° El apoderado que no haya justificado la inasistencia del estudiante a las evaluaciones previamente calendarizadas y avisadas, obtendrá la nota mínima (2.0) en Primer Ciclo y nota mínima (1.0) en Segundo Ciclo y enseñanza Media.

Art. 50° Las ausencias a evaluaciones recalendarizadas sin justificación serán evaluadas con la nota mínima.

Art. 51° Es responsabilidad del estudiante y/o apoderado coordinar con el docente respectivo la fecha y hora para realizar la retroalimentación de contenidos de evaluaciones recalendarizadas, ajustándose a los horarios de atención del docente.

VII. DE LAS SITUACIONES ESPECIALES

Art. 52° Si un estudiante es sorprendido faltando a la honradez frente a un procedimiento evaluativo, (*soplar*, copiar, usar *torpedo*, información por celular, etc.), como también el cometer faltas de respeto al examinador(a), el profesional respectivo que se encuentre frente al curso está facultado para adoptar las siguientes medidas: quitar el instrumento, retirar el alumno de la sala, enviar el alumno a Inspectoría y registrar la falta (grave) en la hoja de vida en el registro del libro de clases.

El docente de asignatura podrá calificar con nota mínima si la situación y los antecedentes así lo ameritan.

Art. 53° Si la falta de honradez es detectada en el proceso de revisión de la evaluación, el docente está facultado para reevaluar al o los estudiantes, anulándose la anterior evaluación, y/o aplicándose las mismas medidas del art. anterior

Art. 54° El estudiante que entrega una prueba en blanco argumentará en forma escrita las razones por las cuales ha tomado esta determinación. Será calificado con la nota mínima. Se dejará registro en el libro de clases

Art. 55° El estudiante que adultera o falsifica sus calificaciones enviadas al hogar (falta grave): Se procederá a citar a su apoderado para que tome conocimiento de la sanción que defina dirección, o UTP. Si el estudiante reincide en esta conducta, la dirección del colegio solicitará medidas extremas en el resguardo del Manual de Convivencia Escolar vigente.

Art. 56° Si el alumno adultera o falsifica calificaciones tanto propias como las de algún compañero(a) en el libro de clases se considerará falta gravísima.

Art. 57° Los estudiantes que participen en eventos relativos a diferentes áreas del currículo, en representación de su curso o del establecimiento, tendrán derecho a quedar liberados de asistir a clases, sin que esto sea considerado inasistencia.

JOEL ALEJANDRO SANZANA SANDOVAL
JEFE UNIDAD TÉCNICA PEDAGÓGICA

LUIS ANDRÉS SEGUEL ANDRADE
SUBDIRECTOR

ROSA MARÍA ZERENÉ APARA
DIRECTORA

VILLARRICA, MARZO 2023